

APLICA SANCIÓN PECUNIARIA QUE INDICA .-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 472/ 1305,

COPIAPÓ, 10 DIC. 2010

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en los Artículos 87°, 148, 149 y 159 del D.S. N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprobó el Reglamento de Extranjería; Artículos 49°, 71°, 72° Bis y 79° del D.L. N° 1.094, de 1975; Artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.175; Circulares N° 0038, de 04.05.92, y N° 2070, de 31.05.95, ambas del Ministerio del Interior; y Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO :

a) Lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile - Chañaral, mediante Informe Policial N° 78, de fecha 09.11.2010.

b) Que, la empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRINIDAD**, RUT N° 76.794.990-1, representada legalmente por Don **Alex Patricio ROBLEDO GARCÍA**, RUT 10.140.700-4, ambos domiciliados en Calle Rodríguez N° 339, comuna de Copiapó, ha infringido el Artículo 152° del Reglamento de Extranjería y el Artículo 74° del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, al dar ocupación al extranjero **Edy Saúl QUISPE UMASI**, de nacionalidad peruana, sin que previamente haya acreditado su residencia legal en el país.

c) Que la empresa afectada es reincidente.

RESUELVO :

1.- **APLIQUESE** a la empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRINIDAD**, una multa en dinero de \$ 1.235.983.- (un millón doscientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos) por haber dado ocupación al extranjero **Edy Saúl QUISPE UMASI**, de nacionalidad peruana, sin que previamente haya acreditado su residencia legal en el país.

ID. DOC.

9749331


2.- **NOTIFÍQUESE** por Policía de Investigaciones de Chile - Chañaral o la Gobernación Provincial de Chañaral a la empresa infractora, que deberá acreditar mediante vale vista a la orden del Ministerio del Interior, el pago de la cantidad correspondiente a la multa que se aplica en esta Resolución, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de su notificación, ante esta Intendencia Regional.

3.- Los Servicios citados anteriormente pondrán en conocimiento a la empresa afectada que dispondrá de un plazo de diez días, contado desde el momento de su notificación, para interponer recurso de reconsideración ante la Sra. Intendente de la Región de Atacama en contra de esta medida, acompañando vale vista a la orden del Ministerio del Interior, por el 50% de la multa impuesta.

4.- Asimismo, se deberá advertir a la empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRINIDAD**, que si no cancelare dicha multa dentro del plazo fijado, contado desde la fecha en que la presente Resolución quede a firme, se hará acreedora a las demás sanciones establecidas en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y sus modificaciones posteriores.

5.- **COMUNÍQUESE** al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, Gobernación Provincial de Chañaral, Policía de Investigaciones de Chile - Chañaral, y Asesoría Jurídica de Intendencia Regional.


ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE en los archivos de esta Intendencia Regional en su oportunidad.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO




XIMENA MATAS QUILODRÁN
INTENDENTA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO

XMQ/PMC/mabt

DISTRIBUCIÓN:

- Gobernación Provincial de Chañaral
- Policía de Investigaciones de Chile - Chañaral
- Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
- interesado (a)
- **Archivo Extranjería**
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
INTENDENCIA REGION DE ATACAMA

APLICA SANCIÓN PECUNIARIA QUE INDICA.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 813 /

COPIAPÓ, 27 AGO 2009

VISTOS: Estos antecedentes; lo dispuesto en los Artículos 87°, 148, 149 y 159 del D.S. N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprobó el Reglamento de Extranjería; Artículos 49°, 71°, 72° Bís y 79° del D.L. N° 1.094, de 1975; Artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.175; Circulares N° 0038, de 04.05.92, y N° 2070, de 31.05.95, ambas del Ministerio del Interior; y Resolución N° 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO :

a) Lo informado por la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, mediante Informe Policial N° 270, de fecha 11.08.2009.

b) Que, la **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRINIDAD**, RUT N° 76.794.990-1, representada legalmente por don **Raúl Rojas Herrera**, ambos domiciliados en Calle Rodríguez N° 339 Piso 2, comuna de Copiapó, ha infringido el Artículo 152° del Reglamento de Extranjería y el Artículo 74° del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, al haber dado ocupación al extranjero Eduardo Ángel Del Castillo Zapana, de nacionalidad peruana, sin que previamente haya acreditado su residencia legal en el país.

RESUELVO :

1.- **APLIQUESE** a la empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRINIDAD**, una multa en dinero de \$ 468.314.- (cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos catorce pesos) por haber dado ocupación al extranjero Eduardo Ángel Del Castillo Zapana, de nacionalidad peruana, sin que previamente haya acreditado su residencia legal en el país.

2.- **NOTIFÍQUESE** por parte de la Gobernación Provincial de Copiapó o la Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, a la persona jurídica antes mencionada, que deberá acreditar mediante vale vista a la orden del Ministerio del Interior, el pago de la cantidad correspondiente a la multa que se aplica en esta Resolución, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de su notificación, ante el Departamento de Extranjería y Migración de la Gobernación Provincial de Copiapó.

ID. DOC.

7272466

3.- Los Servicios citados anteriormente, pondrán en conocimiento a la persona jurídica señalada, que dispondrá de un plazo de diez días, contado desde el momento de su notificación, para interponer recurso de reconsideración ante la Sra. Intendente de la Región de Atacama en contra de esta medida, acompañando vale vista a la orden del Ministerio del Interior, por el 50% de la multa impuesta.

4.- Asimismo, se deberá advertir a la empresa **SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA TRINIDAD** que si no cancelare dicha multa dentro del plazo fijado, contado desde la fecha en que la presente Resolución quede a firme, se hará acreedora a las demás sanciones establecidas en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y sus modificaciones posteriores.

5.- **COMUNÍQUESE** al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, Gobernación Provincial de Copiapó, Policía de Investigaciones de Chile, Copiapó, y Asesoría Jurídica de Intendencia Regional.


ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE E INSÉRTESE en los archivos de esta Intendencia Regional en su oportunidad.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO




VIVIANA IRELAND CORTÉS
INTENDENTA DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


PATRICIO MEDINA CÁRDENAS
ASESOR JURÍDICO

DISTRIBUCIÓN:

- Gobernación Provincial de Copiapó
 - Policía de Investigaciones de Chile - Copiapó
 - Depto. Extranjería y Migración del Ministerio del Interior
 - Interesado (a)
 - Archivo Extranjería
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- VIC/PMC/mabt